41419/2023 MINERA SANTA CRUZ SA (TF 89240397-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 24 de octubre de 2025.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar los recursos interpuestos; en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba pudieren conducir a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limitaría la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus*' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97, y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras), razón por la cual se impone la adecuada y prudente ponderación de la totalidad de los factores que conducen a la ajustada valoración de la tarea profesional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados -conf. Resol. 08/2020 (F4) y lo resuelto con fecha 31/10/2023-; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito durante durante la primera etapa del pleito y posteriores (C.S., *Fallos*: 306:1265 y 308:848) toda vez que la

causa fue declarada como de puro derecho, corresponde, confirmar los honorarios regulados con fecha 09/12/2024 –puntos 1° y 2°– en favor de los DRES. JAVIER ZUNINO y GUSTAVO ZUNINO, por la dirección letrada y representación de la actora (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 – Dto. 1077/17).

Por las tareas efectuadas en la alzada, atento el resultado obtenido, corresponde regular en las sumas de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($308.916) - equivalente a 4 UMA-, y de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($131.289,30) –equivalente a 1,70 UMA–; los emolumentos de los DRES. GUSTAVO ZUNINO y JAVIER ZUNINO, letrado apoderado y patrocinante, respectivamente, actuantes en la defensa de la actora (arts. 20, 21, 29 inc g), 30, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423).

Que, por los trabajos relacionados con el recurso extraordinario denegado y el resultado obtenido; atento el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en la causa, dado que se trata de la contestación del traslado del recurso extraordinario deducido y la debida proporción que deben guardar los honorarios con los emolumentos fijados en cuanto al fondo de la cuestión, corresponde regular en las sumas de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($579.217,50) –equivalente a 7,50 UMA–, y de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($347.530,50) –equivalente a 4,50 UMA–; los emolumentos de los DRES. GUSTAVO ZUNINO y JAVIER ZUNINO, letrado apoderado y patrocinante, respectivamente, actuantes en la defensa de la actora (arts. 16, 20, 29, 30, 31, ccdtes. y citados de la ley 27.423 - Dto. Nº 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re* "Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Fecha de firma: 24/10/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38309975#477199505#20251023184327528

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

MARIA CLAUDIA CAPUTI

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 24/10/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38309975#477199505#20251023184327528